



PODER JUDICIAL

Juzgado [redacted] de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del [redacted] veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) 210° y 161°

ASUNTO: [redacted]

Vista la diligencia que antecede, presentada en fecha 07 de octubre de 2020, por el ciudadano [redacted] titular de la cédula de identidad N° [redacted] en su condición de presidente de la sociedad mercantil [redacted] en su asistido por el abogado [redacted] inscrito en el hipocatógago bajo el N° [redacted] mediante la cual solicitó la reanudación del proceso en su correspondiente fase, este Tribunal observa:

La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 02 de octubre de 2020, con ponencia del Magistrado Iván Darío Bastardo Flores, dictó resolución N° 05-2020, en la cual realizó una serie de consideraciones fácticas y jurídicas acerca de la paralización de los procesos judiciales con motivo de la pandemia Covid-19, y en particular estableció:

(...) "Las causas que se encontraron en curso para el 13 de marzo de 2020, salvo aquellas en las que no se hubiese logrado para esa fecha la citación de la parte demandada y las que se encuentren en etapa de dictar sentencia, se encuentran paralizadas conforme la norma adjetiva civil, debiendo solicitarse vía correo electrónico su reanudación al Juzgado de la causa, quien acordará en forma expresa mediante auto de corteza en el cual establezca en qué etapa procesal y lapso se reanudará la causa, notificando del mismo." (...).

De acuerdo con todo lo antes expuesto, y en vista de que la presente contienda judicial se encuentra en estado de ejecución de sentencia, se ordena la continuación del trámite procedimental. En tal sentido, se ordena librar boleta de notificación a la parte demandada, de conformidad con lo establecido artículo 233 del Código de Procedimiento Civil, a la dirección de correo electrónico y red social Whatsapp señalada en autos, esta es, [redacted] haciéndole saber que una vez conste en autos la notificación respectiva, se entenderá reanudada la causa. Librese boleta. Cúmplase.-

[redacted]

[redacted]

ABG. ENDR...

En la misma fecha se libró boletas de notificación

[redacted]

SCUR

X

A

SE

P

12

13 / 0000000000

notificación de la sentencia definitiva, conforme al artículo 233 del Código de Procedimiento Civil, dicha boleta fue debidamente recibida en el domicilio procesal de la parte demandada y de igual forma en señal de que fue debidamente firmada.

En fecha 17 de octubre de 2019, el alguacil adscrito a este Tribunal Judicial Felvil Campos, consignó diligencia en la que manifestó que en fecha 17 de octubre de 2019, se trasladó a la dirección indicada por la parte demandada como su domicilio procesal, a fin de notificarlos de la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Transmigratorio y Bancario de la Circunscripción Judicial del [REDACTED] en fecha 13 de agosto de 2019, de dicha gestión el alguacil la calificó como **POSITIVA**, en el sentido de que consiguió la dirección, que pudo localizar el inmueble donde funciona la Sociedad Mercantil [REDACTED] en la que fue atendido por un representante de la misma compañía y que le aceptó la respectiva boleta, y en señal de aceptación firmó el acta de recibo, por lo que después de esta actividad el referido alguacil se retiró del inmueble, cumpliendo de esta manera con la actividad asignada.

Ahora bien, después de que el alguacil adscrito a este circuito judicial consignara dicha diligencia, que fue debidamente asentada en el expediente judicial y agregada al respectivo expediente, por motivos que desconozco en la presente fecha no cursa tal diligencia en el presente expediente, por lo que solicito en este acto al Tribunal, que se acuerde la **Reconstrucción de la diligencia consignada por el alguacil [REDACTED] en fecha 17 de octubre de 2019, y en este sentido se oficie a la Coordinación de Alguacilazgo, a fin de que esta oficina recite una copia de tal actuación y posteriormente a esa copia se la agregada al presente expediente.**

En este sentido, el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil establece lo siguiente:

Artículo 233. Cuando por disposición de la ley sea necesaria la notificación de las partes para la continuación del juicio, o para la realización de algún acto del proceso, la notificación puede verificarse por medio de

impresión con la publicación de un periódico, el cual indicará expresamente el día de la notificación.

También podrá verificarse la notificación con un acta de recibo, el cual se otorgará cumpliendo el boleta librada por el juez y dejada en el domicilio procesal con el respectivo acta de recibo en el expediente judicial.

En este sentido, el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil establece lo siguiente: boleta librada por el juez y dejada en el domicilio procesal con el respectivo acta de recibo en el expediente judicial.

En justicia, en Caracas,


9482102

0412-080-50-36

Abogado Rafael Flores
Alguacil Adscrito

SECRETARÍA GENERAL
Circunscripción Judicial del [REDACTED]